

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "AYUDA A LOS MISIONEROS DEL SUDÁN"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación "Ayuda a los Misioneros del Sudán", se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, de carácter laico, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin el ayudar a las órdenes Misioneras católicas que desarrollan su labor en Sudán, y/o en el continente africano en general, en todos los ámbitos en que las mismas se llevan a cabo, mediante la obtención de todos aquellos medios materiales y económicos que sea posible conseguir.

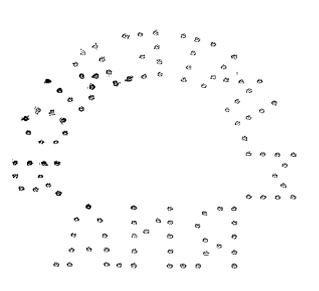
Estos medios deberán ser entregados a dichas Órdenes Misioneras para que, dentro de la actividad de éstas, sean destinados a la consecución de uno o varios de los siguientes objetivos, que hace suyos la Asociación:

- a) El desarrollo del ser humano en su dimensión individual y colectiva
- b) La defensa y promoción de los Derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c) La promoción de un crecimiento económico duradero de los países, con medidas que promuevan las mejoras de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- d) Favorecer la instauración y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, con especial atención a las actividades que combatan toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio por la mujer-independientemente de su estado civil y sobre la base de la igualdad entre los sexos- de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

Las actividades a realizar se enmarcan en los principios y objetivos de la ley de cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades que, dentro de la legalidad y la moralidad, permitan a la Asociación obtener los medios naturales y económicos necesarios para dar cumplimiento a los fines referidos en el artículo anterior.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Asimismo, la Asociación podrá celebrar acuerdos de colaboración con otras asociaciones sin fines lucrativos y con cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con fines lucrativos, tales como fundaciones, orientados a la consecución de los fines de la Asociación anteriormente mencionados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Urbanización Sitio de Calahonda, Mijas Costa, Málaga, España y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva Nacional, que es el órgano de representación de la Asociación, y que estará formada, en todo caso, por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 4 y un máximo de 12 vocales, a decisión de la propia Junta Directiva Nacional.

El Vicepresidente de la Asociación será en todo caso miembro de una orden religiosa católica que lleve a cabo misiones o proyectos de ayuda al ser humano en el Sudán y/o Africa.

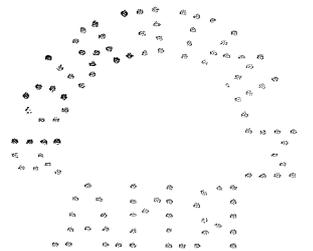
Todos los cargos que componen la Junta Directiva Nacional serán gratuitos.

Formarán parte de la Junta Directiva Nacional, además de los Presidentes de los Comités Directivos Provinciales, los asociados fundadores de la Asociación, y aquellas personas que, no estando integradas en cualquiera de dichos Comités ni siendo asociados fundadores, sean propuestas y elegidas por los miembros de la Junta Directiva Nacional. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional los asociados.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional desempeñarán su cargo por un período de 7 años, el cual será prorrogable por idénticos períodos cuantas veces se estime conveniente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser designados por tiempo indefinido.

Artículo 7. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la propia Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y, en su caso, por expiración del mandato para el que fueron elegidos.



Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva Nacional que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, de ser este el caso.

Artículo 9. La Junta Directiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva Nacional.

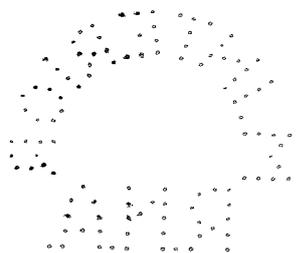
Las facultades de la Junta Directiva Nacional se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación.

Son facultades particulares de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Informar a la Asamblea General
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Alcanzar acuerdos de colaboración con personas físicas y/o jurídicas en los términos establecidos en el artículo 4 de estos Estatutos.
- h) Expulsar a los asociados en los supuestos contemplados en estos estatutos.
- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- k) Celebrar acuerdos con otras asociaciones, personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza para la consecución de sus fines.
- l) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel.



Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato en la Junta Directiva Nacional, serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la elección definitiva de los nuevos cargos.

Artículo 17. Además de la Junta Directiva Nacional, se podrán constituir en otras provincias los llamados Comités Directivos Provinciales, que desarrollarán y ejecutarán en el ámbito provincial que les corresponda las decisiones que se adopten.

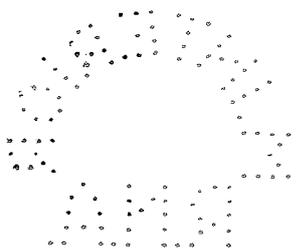
Cada Comité Provincial estará constituido, en todo caso, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y un mínimo de 4 y un máximo de 12 vocales, quienes desarrollaran las funciones propias de su cargo. Todos los cargos que componen cada Comité Directivo Provincial serán gratuitos. Estos serán designados y revocados a propuesta del correspondiente Comité Directivo Provincial de número de cada Provincia, y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Podrá formar parte de los Comités Directivos Provinciales cualquier asociado de número de cada Provincia. Para ser miembros de estos Comités será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Los integrantes de los Comités Directivos Provinciales podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al propio Comité, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

Los miembros de los Comités Directivos Provinciales que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan, de ser este el caso.

Cada Comité Directivo Provincial se reunirá cada vez que lo determine el Presidente de la Junta Directiva Nacional, cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará validamente constituida, en primera



convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité será de calidad.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General de la Asociación es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva Nacional lo acuerde o cuando lo proponga al menos la mitad más uno de los Asociados.

Artículo 20. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

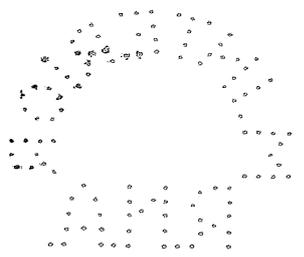
Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación



Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria en general, cualquier facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan con las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva Nacional o a los Comités Directivos Provinciales.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

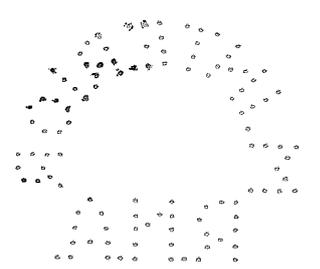
Artículo 28. Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva Nacional o de los Comités Directivos Provinciales en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Junta Directiva Nacional y de los Comités Directivos Provinciales.

11



- b) Abonar las cuotas que se fijan.
- c) Asistir a la Asamblea General y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos que se reconocen a los demás asociados en el artículo 28.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Tanto los recursos económicos previstos como los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades que realice la Asociación, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, pudiendo la Asociación, caso de ser necesario, destinar parte de esos fondos a retribuir el trabajo de aquellas personas que se dediquen con carácter exclusivo a trabajar en, para y por la Asociación.

En ningún caso tendrá derecho a ser retribuido por su colaboración con la Asociación un miembro de la Junta directiva Nacional o de una Junta Directiva Provincial.

Artículo 32. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 1.000 euros.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

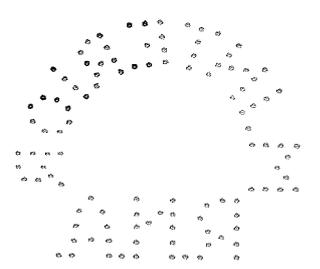
DISOLUCIÓN

Artículo 34. La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva Nacional.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil español.
- c) Por sentencia judicial firme

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su fin y naturaleza no lucrativa.

100



Artículo 36. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Estatutos vigentes, redactados con incorporación de su última modificación, acordada por Junta General Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2010, convocada con tal exclusivo propósito.

En Marbella a 20 de septiembre de 2010

D. Juan de Orbaneja Desvalls
Presidente

D. Rafael Ortiz-Calzadilla
Tesorero

D. Antonio Aurelio Fernández
Vice-Presidente

D. Rafael Martínez-Echevarría Maldonado
Secretario

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD AYUDA A LOS MISIONEROS DEL SUDAN, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 587911, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 22/10/2010

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

